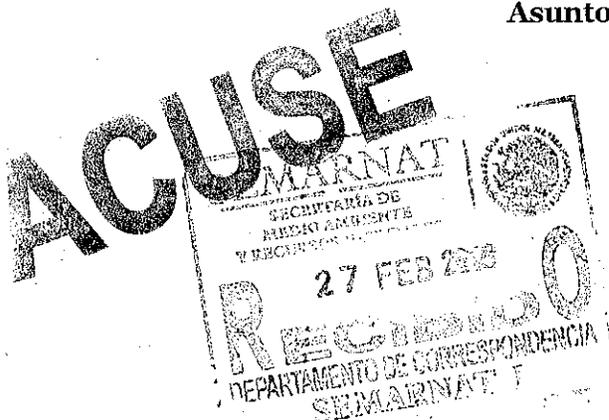


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/18/0618

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al gobierno del Estado de México por la procuraduría federal de protección al ambiente, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.*



Ciudad de México, a 23 de febrero del 2018

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al gobierno del Estado de México por la procuraduría federal de protección al ambiente, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 16 de febrero del 2018.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta COFEMER **exime a la SEMARNAT de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer los recursos humanos, materiales, financieros, así como la estructura institucional y jurídica con los que cuenta el Estado de México a través de su organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México para desempeñar funciones federales en materia de inspección y vigilancia forestal; ello, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 24 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*² el cual señala que *“la Federación podrá suscribir convenios y demás instrumentos de coordinación para que las Entidades Federativas asuman funciones de inspección y vigilancia competencia de la Federación, de conformidad con los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 12”*.

¹ www.cofemermir.gob.mx
² Publicad en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2003, con su última modificación el 26 de marzo de 2015.

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este sentido, esta Comisión observa que el anteproyecto únicamente establece un convenio de cooperación entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Gobierno del Estado de México, sin generar obligaciones para los particulares, ni restringir sus derechos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

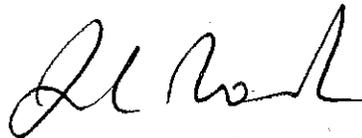
Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.